

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, LA UTILIZACIÓN DE UNA HERRAMIENTA INFORMÁTICA; ASIMISMO, SE DETERMINAN LAS SEDES RESPONSABLES, SE HABILITAN LAS FIGURAS QUE FUNGIRÁN COMO ENTREVISTADORAS Y SE EMITE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

CAE:	Capacitador/a Asistente Electoral Federal.
CAEL:	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE
DEECDyC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-	Lineamientos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

4/2023 y acumulados	la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral y el procedimiento para la verificación.
OPL	
	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor/a Electoral Federal
SEL	Supervisor/a Electoral Local
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.

2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.

3. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

4. El 8 de marzo de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulado, ordenando al INE emitir una nueva determinación en la que se establezcan medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024.

5. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG492/2023 aprobó la ECAE 2023- 2024 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE.

7. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. EL 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales

en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

11. El 24 de octubre de 2023, mediante oficio número PRESIDENCIA/1610/2023, este órgano electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, realizó consulta al INE para la construcción y utilización de una herramienta informática del IETAM para el registro en línea de las diversas etapas de las personas aspirantes a SEL y CAEL.

12. EL 26 de octubre de 2023, a través del SIVOPLE, se notificó el oficio número INE/DECEyEC/1268/2023, firmado digitalmente por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1610/2023, autorizando a éste órgano electoral el uso de la herramienta tecnológica para que de manera independiente realice las actividades relacionadas con las etapas de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL.

13. El 8 de noviembre de 2023, por medio del oficio IEEPCNL/SE/1828/2023, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León realizó consulta al INE, respecto de la posibilidad de anticipar un mes el proceso de difusión de la convocatoria, esto con base en los resultados del proceso reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL en 2018 y 2021 en los que existió déficit en los registros, razón por la que considera conveniente ampliar la convocatoria.

14. El 10 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/DECEyEC/1355/2023, la DECEyEC, estimó procedente la solicitud del IEEPCNL respecto a la modificación del plazo para llevar a cabo la ampliación de la difusión de la Convocatoria, con base en lo establecido en el Lineamiento, el cual refiere que los OPL podrán hacer los ajustes necesarios respecto al Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin afectar el marco procedimental.

15. El 14 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, el Consejo General del IETAM, renovó la integración de la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la cual está integrada por las consejerías electorales: Lcda. Italia Aracely García

López, Mtro. Elíseo García González y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, siendo presidida por la primera de los mencionados.

16. EL 28 de noviembre de 2023, a través del SIVOPLE, se notificó el oficio número INE/DECEyEC/1449/2023, firmado digitalmente por la Encargada de Despacho de la DECEyEC del INE, mismo que remite para conocimiento y aplicación la Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que será aplicable al Proceso Electoral 2023- 2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

17. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

18. El 16 de enero de 2024, mediante oficio número PRESIDENCIA/0041/2024, el IETAM formuló una consulta a la autoridad nacional electoral, a efecto de incluir dentro de los requisitos para ser nombrado como SEL o CAEL el no encontrarse dentro de los supuestos referidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal.

19. El 17 de enero de 2024, a través de SIVOPLE, se notificó el oficio INE/DECEyEC/0059/2024, firmado digitalmente por la Encargada de Despacho de la Dirección DECEyEC del INE, en respuesta al oficio PRESIDENCIA/0041/2024, poniendo a consideración del órgano colegiado del IETAM la adición del requisito administrativo.

20. El 19 de enero de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del SIVOPLE, turnó el oficio de respuesta INE/DJ/1335/2024 emitido por el Encargado de despacho de la Dirección Jurídica del INE, referente a la consulta formulada por el IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0041/2024.

21. El 27 de enero de 2024, se realizó la Toma de Protesta de las presidencias de los órganos

desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

22. El 16 de febrero de 2024, mediante oficio PRESIDENCIA/0325/2024, el IETAM formuló una consulta al INE, respecto del procedimiento a seguir para la verificación del requisito administrativo establecido en los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales, en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral

23. El 22 de febrero de 2024, a través de SIVOPLE, se notificó el oficio INE/DECEyEC/00229/2024, firmado digitalmente por la titular de la DECEyEC del INE, mediante el cual da respuesta al oficio que se cita en el antecedente previo.

24. El 26 de febrero de 2024, la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto, celebró la sesión Ordinaria, en la cual se emitió el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Criterios para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinan las sedes responsables; se habilitan las figuras que fungirán como entrevistadoras y se emite la Convocatoria correspondiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

25. En esa propia fecha, mediante oficio No. CECDyC-024/2024, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el Proyecto de Acuerdo respectivo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20 párrafo segundo, base 111 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

II. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley Electoral General, establece que entre las atribuciones del INE se encuentra la capacitación electoral.

IV. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) de la Ley Electoral General y 101, fracción X y XIV de la Ley Electoral Local, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

V. El artículo 98 numeral 1 de la Ley Electoral General consigna que los OPL estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal,

la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario, comprenden las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

Atribuciones del IETAM

VIII. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

IX. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91, de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:

I. El Consejo General y órganos del IETAM;

- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Asimismo, el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XXXI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones

aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. El artículo 133, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, disponen que corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, entre otras atribuciones la de elaborar y proponer a la Presidenta o Presidente los programas de educación cívica, que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales, así como las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones relativas, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XVI. El artículo 173, fracción 11 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

XVII. Por otra parte, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por INE-IETAM, señala en su Apartado 1, inciso a) lo siguiente:

"INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IETAM".

a) "EL INE" apoyará a "EL IETAM" en la difusión de las convocatorias de carácter públicos dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de "EL IETAM" en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las juntas local y distritales, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo "MAC", de "EL INE"

XVIII. De conformidad con los artículos 143, 147 y 148, fracción 11 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas e iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, y tienen entre

sus atribuciones el cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XIX. En esa misma tesitura, los artículos 151, 155 y 156, fracción II de la Ley Electoral Local mencionan que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas e iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, y tienen entre sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XX. Acorde a lo que señala el artículo 163 de la Ley Electoral Local, en acto protocolario llevado a cabo el 27 de enero de 2024, las presidencias de los 22 consejos distritales electorales y 43 consejos municipales electorales, ante la presencia de las personas integrantes del pleno del Consejo General protestaron guardar y hacer guardar la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y desempeñar patrióticamente la función encomendada.

XXI. El artículo 22, fracción V, del Reglamento Interno del IETAM establece que la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene la atribución de dar seguimiento a las actividades en materia de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE y las disposiciones normativas vigentes.

XXII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I del Reglamento Interno del IETAM, corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, entre otras atribuciones la de elaborar los programas que deban desarrollar los consejos distritales y municipales; así como coordinar y supervisar los programas.

De la ECAE

XXIII. Que el artículo 110, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que las

disposiciones contenidas en el Capítulo "Capacitación Electoral", Sección Primera "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral", son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

XXIV. Según la ECAE, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y las y los CAE, tiene como finalidad proporcionar a las vocalías de las juntas locales ejecutivas y las juntas distritales ejecutivas, así como a las consejerías locales y distritales del INE el marco normativo y procedimental para el desarrollo de dicho procedimiento.

XXV. De conformidad a los ajustes realizados al Manual, contenidos en la Adenda para la realización de las actividades en materia de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE para el Proceso Electoral 2023-2024, se establece un criterio con el objetivo de garantizar los principios de imparcialidad e independencia en las actividades de las y los SE y CAE, teniendo como premisa la intervención durante las etapas de reclutamiento y selección, sin afectar su derecho a participar en el proceso, el que a la letra dice:

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN

En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector -Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. De presentarse este supuesto, se procederá de la siguiente manera:

I. La JDE notificará a la persona aspirante que se iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá de que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato

y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

II. La JDE dará vista a la UTCE en un plazo máximo de dos días hábiles, para que de inmediato realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación. Al dar la vista, la JDE enviará a la UTCE un expediente con la siguiente documentación:

- a) Oficio de desconocimiento de afiliación.*
- b) Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, o del comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE.*
- c) Impresión de pantalla de la compulsa donde aparece el registro de la o el aspirante como afiliado/a.*

III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la UTCE determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias y emplazará al partido político, así como a la o el aspirante para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

IV. Concluido el procedimiento sancionador ordinario, la UTCE notificará el sentido de la resolución al partido político, a la persona aspirante, a la JDE y a la o el VE Distrital.

V. Si en la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario se determina que no existió indebida afiliación, la consecuencia para la o el aspirante será el no continuar en el proceso de selección y, de ser el caso de ya encontrarse contratado/a, proceder a la rescisión de éste. Asimismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Esta medida aplica para SE y CAE federales y locales. Tratándose de contrataciones de SEL y CAEL, que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes de partidos políticos nacionales, los órganos competentes en los OPL realizarán las vistas a la UTCE, para que ésta inicie las investigaciones respectivas. Cuando el registro de las personas aspirantes pertenezca a un partido político local, los OPL serán las instancias competentes para realizar las investigaciones e iniciar los procedimientos

sancionadores ordinarios oficiosos.

INFORME DEL CONSEJO DISTRITAL SOBRE EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SE Y CAE

Las JDE deberán dar seguimiento del número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos, así como de quienes se manifestaron para acreditar el cumplimiento del requisito legal y la vía que atendieron para continuar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE.

De igual forma, dicho informe contendrá la información sobre la existencia de un número de aspirantes atípico, tomando como base el porcentaje de personas afiliadas con respecto al número de aspirantes del Proceso Electoral 2020-2021.

Las JDE elaborarán un reporte quincenal a partir del inicio de la etapa de reclutamiento de aspirantes a SE y CAE, respecto al resultado de la compulsión de militancia partidista, mismo que será socializado entre las y los integrantes del CD.

Por su parte, las JLE integrarán la información quincenal de su entidad federativa y lo reportarán inmediatamente a la DECEyEC, a través de la DCE. Asimismo, informarán al CL utilizando los datos que proporcionaron las JDE y remitirán a la DECEyEC dicho informe, con copia a la persona titular de la DCE para que sea integrado y presentado a la CCOE y al CG con la información desagregada a nivel nacional.

FIGURAS LOCALES

Con la finalidad de mantener los mismos estándares en los procedimientos a operar por los OPL durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SE y CAE locales, se deberán aplicar los mismos términos de la presente adenda..

XXVI. El artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, dispone que el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC y establecerá lo relativo

al perfil requerido, competencias, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y los CAE, y comprenderá, entre otros temas el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL.

XXVII. En términos de lo que dispone el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL y CAEL, se dotará de herramientas procedimentales y operativas a los OPL para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios locales a celebrarse durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Este documento busca replicar el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL implementado a nivel federal, con la premisa fundamental de estandarizar etapas y actividades para generar certeza en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local.

XXVIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, inciso b) y ee) del Reglamento de Elecciones, se entenderá por CAE local y SE local lo siguiente:

CAE Local: Capacitador o Capacitadora Asistente local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

SE Local: Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

XXIX. Según lo dispone el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, entre otros, establece en su apartado 5. Capacitación y Asistencia Electoral, de manera textual lo que a la letra dice:

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

5.1 *Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales.*

a) *"LAS PARTES" convienen que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en adelante "ECAE" su Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales (SE) y de las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), los Lineamientos que rijan el tema de las y los supervisores electorales locales (SEL) y de las y los capacitadores asistentes electorales locales (CAEL), así como con el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE, tanto federales como locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*

b) *El proceso de reclutamiento y selección de las y los SE y CAE federales estará a cargo de "EL INE", por conducto de sus juntas ejecutivas, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de "EL INE" en la "ECAE".*

c) *El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IETAM"; pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE".*

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de las y los CAE y CAEL, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la "ECAE"

5.2 *Asistencia Electoral*

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los SE y CAE federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la "ECAE", bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en coordinación con las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" y el Órgano Superior de Dirección de "EL*

IETAM". en coordinación con sus órganos desconcentrados.

XXX. Ahora bien, tal y como ya ha quedado expuesto en los considerandos previos nos encontramos inmersos en la etapa de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, particularmente en la actividad 53 del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 aprobado por este órgano electoral, la cual se refiere al desarrollo del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, ello en observancia a las disposiciones establecidas en los artículos 5, párrafo 1, incisos b) y ee), 112, numeral 1 y 2, inciso d) y 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, así como en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y su respectivo Anexo 21 Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SEL y CAEL, con el fin de dar mayor certeza, legalidad y transparencia al desarrollo de cada una de las actividades que conlleva este procedimiento resulta necesario trazar los ejes fundamentales que regirán la instrumentación e implementación de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local, conforme los siguientes apartados:

De los Criterios para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas SEL y CAEL para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Anexos

XXXI. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 104, numeral 1 incisos f) y o) de la Ley Electoral General, 110, fracciones XVII y LXVII de la Ley Electoral Local y 112, inciso e) y d) del Reglamento de Elecciones, los cuales establecen, entre otras atribuciones, que el Consejo General del IETAM debe llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, asimismo, de conformidad con el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, con el propósito de contratar a las personas que se desempeñarán como SEL y CAEL, quienes realizarán actividades de asistencia electoral propias del ámbito local.

En ese tenor, para el efectivo desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el IETAM contratará a prestadores de servicio temporal que desempeñe la figura de SEL y CAEL,

con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral, cuyas funciones estarán alineadas conforme a lo previsto por la ECAE.

No pasa desapercibido que los consejos municipales electorales llevarán a cabo el procedimiento de reclutamiento y selección; asimismo, los consejos distritales electorales realizarán labores en apoyo; por ello resulta necesario contar con un instrumento que contemple de manera clara las directrices, planeación de las funciones o actividades para la correcta implementación y ejecución de las tareas a desarrollar, con el fin de generar una mayor certeza en la ejecución exitosa de las etapas de dicho procedimiento.

En ese sentido, los criterios que son materia del presente Acuerdo tienen una estructura que comprenden los siguientes apartados:

- 1. Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL*
- 2. Descripción general de funciones*
- 3. Etapa del reclutamiento de personas aspirantes a SEL y CAEL*
- 4. Etapa de selección de las personas prestadoras de servicios*
- 5. Contratación de personas SEL y CAEL*
- 6. Capacitación de las personas SEL y CAEL*
- 7. Prendas para SEL y CAEL*
- 8. Nuevas convocatorias*
- 9. Consideraciones generales*
- 10. Cronograma de actividades*

XXXII. Es importante señalar que en el apartado identificado como 2 Descripción general de funciones, contenidos en los criterios, se encuentra considerados los requisitos legales y administrativos que deberán cubrir las personas aspirantes a SEL y CAEL, los cuales de manera primigenia se describen a continuación:

Las y los aspirantes a SE Local y CAE Local deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, así como los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, determinados en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, los cuales son los siguientes:

REQUISITOS LEGALES:

- *Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente.*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.*
- *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).*
- *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura.*
- *Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.*
- *No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.*
- *No tener 60 años o más al día de la Jornada Electoral.*
- *No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.*
- *Requisitar la Solicitud (Anexo 21.1) conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.*

En algunos distritos los OPL de manera excepcional, podrán aprobar aspirantes con menor escolaridad mediante aprobación de los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del distrito. También podrán aprobar la contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales, pero de la misma entidad, siempre y cuando esté plenamente justificado, de esto informarán a la DECEyEC, a través de la JLE correspondiente, con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

- *Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple), o en su caso, carta de naturalización.*

- *Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite del distrito correspondiente (original y copia)*
- *Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.). En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la persona aspirante. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa o, en su caso, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.*
- *Comprobante o constancia de estudios (original y copia).*
- *Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al OPL para integrar el expediente.*
- *Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.*
- *Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante.*
- *Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante.*
- *No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, y representantes de Partido Político o en caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados.*
- *Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos).*
- *Asistir a la plática de inducción que impartirá el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL.*
- *Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL, la cual consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista.*
- *No estar registrado como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.*
- *No ser SE ni CAE del INE en funciones.*

Del requisito establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal y el procedimiento para su verificación.

XXXIII. Cabe hacer notar que, tal y como se señaló en el antecedente 4 del presente Acuerdo, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política Federal, en el caso concreto que aquí interesa es el artículo 38 constitucional, fracción VII, el cual versa sobre lo siguiente:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

“[...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

[...]”

a). Del requisito establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

XXXIV. Es de destacar el compromiso de este Instituto Electoral como órgano responsable de la función de organizar elecciones, encargado de proteger y respetar los derechos de la ciudadanía

garantizando el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que esta medida, ya fue adoptada por el Consejo General del IETAM al incorporar dicho requisito en el procedimiento de selección de consejerías para los consejos municipales y distritales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, ello a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, instancia encargada del desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación, quien emitió el Acuerdo No. COE/004/2023, por el cual, aprobó el procedimiento de verificación, del requisito expresado en la fracción III del Anexo 6 de la Convocatoria.

Asimismo, en el Procedimiento para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular del Estado de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, mismo que se puede consultar en la liga siguiente: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2023.pdf

XXXV. En el caso concreto, este organismo electoral mediante Oficio PRESIDENCIA/0041/2024, formuló consulta al INE, referente a la viabilidad de incluir dentro de los requisitos para ser nombrado como SEL o CAEL el no encontrarse dentro de los supuestos referidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, misma que a la letra dice:

*En esa virtud, en aras de que este Organismo Público Local atienda el citado precepto constitucional, sin que se vulnere la esfera de facultades que son competencia del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario formular la siguiente consulta: Conforme a los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, **¿Esta autoridad electoral debe establecer como requisito para ser nombrado como Supervisores/as Asistentes Electorales Locales (SEL y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el no encontrarse en los supuestos referidos en dicho precepto constitucional?; y si, en su caso, ¿Debe realizarse la verificación ante las autoridades del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el caso de sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y***

la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, ante la Coordinación General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el caso de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas, o bien, si bastaría con la manifestación bajo protesta de decir verdad que formule cada una de las personas al momento del registro de su solicitud en línea o entrega en sede?

En respuesta a la consulta formulada por el IETAM, la autoridad nacional electoral notificó el oficio INE/DECEyEC/0059/2024, firmado digitalmente por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE en la que emitió respuesta en los términos siguientes:

Sobre las preguntas, se formula la siguiente resolución:

En atención al Acuerdo INE/CG492/2023 del Consejo General del INE, por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, cuyo Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, siendo dichos documentos técnico-normativos en los que se estipulan las directrices que deberán seguir los OPL para todas las etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (CAEL), figuras encargadas de las actividades en materia de asistencia electoral en el ámbito local; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) estima que no puede pronunciarse al respecto, debido a que no está contemplado dicho requisito dentro de lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales en lo federal.

Por tal motivo, el órgano colegiado del IETAM deberá decidir si establece dicho requisito para la contratación de SEL y CAEL, en su caso, el procedimiento para

realizar la verificación del mismo, en virtud de lo establecido en el Anexo previamente referido, el cual establece:

"Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se establecen en el Manual..."

Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran"

XXXVI. En ese mismo orden de ideas, el 19 de enero de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través del SIVOPLE, turnó el oficio de respuesta INE/DJ/1335/2024 emitido por el Encargado de despacho de la Dirección Jurídica del INE, respecto de la consulta CONSULTA/TAMPS/2024/2 formulada por el IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0041/2024, en la que expuso:

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, norma IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo 1, y 110, párrafo 1, fracción LXXIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se concluye lo siguiente:

— ***El Instituto Electoral de Tamaulipas es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones;***

— *Corresponde al Consejo General de dicho órgano electoral, realizar las demás atribuciones que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables, por ende, de estimarlo procedente podrá aprobar ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.*

Ahora, en la normativa emitida por este Instituto Nacional respecto al procedimiento para el reclutamiento y selección de los Supervisores Electorales Locales, no se establece previsión alguna respecto a la verificación de los supuestos contenidos en la

fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal para la contratación de dichas figuras de asistencia electoral, toda vez que únicamente se establece lo relativo al formato de declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

Con independencia de lo anterior, considerando que las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, desempeñan funciones relacionadas con la elección competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en opinión de esta Dirección, dicho organismo en el ámbito de sus atribuciones y autonomía constitucional, previa aprobación de su máximo órgano de dirección podría regular dicha verificación si así lo estima pertinente mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se informa que la presente opinión se emite a partir del análisis de las disposiciones que regulan el tema objeto de consulta, por lo que es meramente orientadora y carece de carácter vinculante, toda vez que la determinación que se emita se encuentra en el ámbito de responsabilidad del OPL de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan por la Constitución, la Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Estos precedentes refuerzan las consideraciones para que este órgano colegiado determine adicionar a los requisitos legales y administrativos para ser contratado como SEL y CAEL el no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal; dicha circunstancia quedará colmada en el documento anexo a los criterios, el cual se identifica como **F Declaratoria bajo protesta de decir verdad**, en el que se incluirá la leyenda cuyo texto es el siguiente:

Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad

- *Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.*
- *Tener _____ años.*
- *Mi domicilio se encuentra en: Calle____ número____ Colonia____ municipio _____Estado____ código postal ____.*
Tel. casa ____ Tel. celular ____

- *Estar de acuerdo en sujetarme a las evaluaciones que determinen las autoridades del IETAM.*
- *Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, de tiempo completo para cubrirlas a cabalidad en las condiciones en que se requiera; por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando el tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de éstos. En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo local y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios.*
- *Devolver las prendas de identificación, el material y/o los instrumentos de trabajo proporcionados por el IETAM, una vez concluido el periodo de contratación.*
- *No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a integrante de los órganos ejecutivos y directivos del IETAM (consejeras/os y/o representaciones partidistas o candidaturas independientes del PE 2023-2024).*
- *No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.*
- *De igual forma, declaro bajo protesta de decir verdad, que no he militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos. No fui representación partidista o candidaturas independientes que participan en el PE 2023-2024 o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federales o estatales, ni he participado activamente en alguna campaña electoral.*
- *Manifiesto que no he sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*
- ***No ser persona condenada o sancionada mediante sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; violación a la intimidad; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades.***

- ***No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y no encontrarme con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.***
- ***Autorizo al IETAM para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el IETAM.***

Lo anterior no será considerado como una limitante para que el IETAM realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado mediante el documento de referencia.

En consecuencia, se estima que la determinación tomada por esta autoridad electoral no vulnera ni trastoca derechos de las personas aspirantes a ser contratadas como SEL y CAEL para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por el contrario adoptar disposiciones legislativas al incorporar como requisito el no encontrarse en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, representa una acción positiva por parte de este Instituto al permitir que se otorguen garantías para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

b). Del procedimiento para la verificación.

XXXVII. La DEECDyC descargará del SELCAEL-2024 reportes semanales con el número de folio asignado, primer apellido, segundo apellido, nombre (s), CURP, RFC, y clave de elector de las personas aspirantes que hayan realizado su registro del 1 al 30 de marzo. Durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 6 de abril, se obtendrá un reporte diario. Estos reportes serán remitidos a la Presidencia del Consejo General del IETAM para que solicite la colaboración de:

- El Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, a efecto de que realicen el procedimiento necesario a fin de verificar que las personas participantes no se encuentran en alguno de los siguientes supuestos: “tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos”

- Registro Civil en la Entidad, para que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.
- La Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas para cotejar en su base de datos que las personas aspirantes no sean SE ni CAE en funciones.

Se espera obtener respuesta durante la semana posterior al envío de cada reporte para que el personal de la DEECDyC proceda a su captura en el módulo de verificación y compulsas del SELCAEL-2024. Cuando estas autoridades hayan reportado que alguna persona se encuentra bajo cualquiera de estos supuestos, la DEECDyC lo hará del conocimiento de los CME al que pertenezcan las personas involucradas y a éstas las informará a través del correo electrónico automático que emitirá el SELCAEL-2024 para que, en su caso, se pronuncien al respecto durante los siguientes tres días contados a partir de la notificación. Salvo prueba en contrario, quedarán fuera del Procedimiento.

Tanto la incorporación del requisito como la implementación del procedimiento para la verificación a partir de la colaboración del IETAM con las autoridades correspondientes es con la finalidad de garantizar la idoneidad de las personas aspirantes, que serán contratadas por este instituto como SEL y CAEL para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, para llevar a cabo tareas de asistencia electoral, lo que permite robustecer de certeza jurídica al proceso electoral cuya jornada comicial se llevará a cabo el próximo 02 de junio de 2024.

Del requisito establecido en los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

XXXVIII. Tal y como se señaló en el antecedente 10 del presente instrumento, el Consejo General del INE, en fecha 20 de septiembre de 2023, emitió mediante Acuerdo INE/CG535/2023, los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-04/2023 y acumulados, a través del cual se

establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

En ese tenor, el artículo 8°, párrafo primero de los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados, establece como abstención que las personas servidoras públicas, en particular las operadoras de los programas sociales, personas servidoras de la nación o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo 8° de los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados, señala que, en el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o de los OPL.

El artículo 10, fracción II de los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados, establece como abstención de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, de participar como observadores electorales.

En esa tesitura, el artículo 13 de los Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados, señala que las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, que ostenten dicha calidad hasta un año antes a la fecha de realizar su registro como aspirante a SE y CAE, no podrán ser designadas como tales.

Asimismo, el propio Lineamiento emitido en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados dispone que el INE, por los medios a su alcance, podrá verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente o que le sea proporcionada para tal efecto.

Luego entonces en concordancia con el segundo párrafo del artículo 13 de los referidos Lineamientos emitidos en cumplimiento al SUP-RAP-4/2023 y acumulados, el cual menciona que será la autoridad nacional electoral quien se hará cargo de realizar la verificación de la información, sin embargo no se pronuncia respecto el mecanismo a seguir por parte de los OPL para el envío de la información al INE, para que proceda a la compulsas correspondiente, por lo que este órgano electoral mediante oficio PRESIDENCIA/0325/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, formuló una consulta al INE, respecto del procedimiento a seguir para la verificación de dicho requisito administrativo.

En respuesta a la consulta formulada por este órgano electoral, la autoridad nacional electoral notificó el oficio INE/DECEyEC/0059/2024, firmado digitalmente por la Encargada de Despacho de la DECEyEC del INE en la que emitió respuesta en los términos siguientes:

...“ En virtud de lo anterior, y en relación con la primera consulta:

...”¿Cuál será el procedimiento para solicitar al INE las compulsas de las personas aspirantes a SEL y CAEL contra las bases de datos de la ciudadanía que se desempeñó como representante de partido político con registro vigente, coalición o candidatura común y, en su caso, de candidatura independientes, ante los órganos del INE y de las que haya participado en una candidatura en alguna elección celebrada, en los últimos tres años? [SIC].”

Le informo que en cuanto al procedimiento para efectuar la compulsas de la clave de elector con la base de datos de la ciudadanía que se desempeñó como representante de partido político o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla (MDC), el IETAM deberá gestionar la solicitud ante la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), lo anterior, ya que la base de datos se encuentra bajo el resguardo de la DEOE, al ser ámbito de competencia de dicha Dirección. De modo que, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), no cuenta con información que permitan atender el requerimiento solicitado.

Respecto a la segunda consulta:

“¿Cuál será el procedimiento para solicitar a la autoridad nacional electoral la compulsión de las personas aspirantes a SEL y CAEL contra la base de datos de las personas SE y CAE del INE en funciones? [SIC].”

La DECEyEC no contempla ninguna compulsión para verificar el cumplimiento del requisito “no ser SE ni CAE del INE en funciones”, no obstante, el IETAM podrá incluir en el Anexo 21.2 Declaratoria bajo protesta de decir verdad la manifestación de no ser SE o CAE en funciones, con base en lo señalado en el citado anexo, conforme lo siguiente:

“Autorizo al Organismo Público Local para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el Organismo Público Local. [SIC].”

Por su parte, en atención a la tercera consulta:

“¿Cuál será el procedimiento para solicitar al INE la verificación del estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de constatar que las personas aspirantes a SEL y CAE no ostenten o hayan ostentado el cargo de servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, personas servidoras de la nación, en el último año previo

a su designación? [SIC].”

Le comunico que en el artículo 13 de los Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral se establece:

“El INE, por los medios a su alcance, podrá verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente o que le sea proporcionada para tal efecto. [SIC].”

En virtud de lo anterior, el IETAM efectuará la compulsas en el ámbito federal con la información que se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/>

Por su parte, con relación a la compulsas en el ámbito local es necesario que el IETAM se coordine con la Junta Local Ejecutiva en la entidad, quien le informará el procedimiento a seguir. Lo anterior, debido a que cada órgano delegacional de este Instituto tiene la información correspondiente a su entidad.

Finalmente, en relación con la cuarta, quinta y sexta consulta:

“¿En qué momento de la etapa de reclutamiento, el IETAM deberá enviar la información al INE para las compulsas y verificación antes señalada?

¿Con qué periodicidad el INE remitirá al IETAM la información del resultado de las compulsas y verificación mencionadas?

¿Con qué periodicidad el INE remitirá al IETAM la información del resultado de la compulsión de las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes de los últimos tres años? [SIC].”

Le informo que el Órgano Electoral Local en Tamaulipas deberá determinar en qué momento del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL efectúa las compulsiones aplicables, sin embargo, éstas deberán realizarse antes de la aprobación de la designación de las personas seleccionadas para prestar sus servicios que realice el Órgano Superior de Dirección del IETAM. “....

En ese orden de ideas, se determina que la acreditación de esta circunstancia también deberá ser considerada como un requisito administrativo que se adiciona a los ya establecidos tanto en los Criterios y convocatoria correspondiente, la cual también quedará establecida en el documento anexo a los criterios, el cual se identifica como **F Declaratoria bajo protesta de decir verdad**, en el que se incluirá la leyenda cuyo texto es el siguiente:

Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad

- *Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.*
- *Tener _____ años.*
- *Mi domicilio se encuentra en: Calle____ número____ Colonia____ municipio _____Estado____ código postal ____.*
Tel. casa ____ Tel. celular ____
- *Estar de acuerdo en sujetarme a las evaluaciones que determinen las autoridades del IETAM.*
- *Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, de tiempo completo para cubrirlas a cabalidad en las condiciones en que se requiera; por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando el tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo*

destinado para la realización de éstos. En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo local y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios.

- Devolver las prendas de identificación, el material y/o los instrumentos de trabajo proporcionados por el IETAM, una vez concluido el periodo de contratación.
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a integrante de los órganos ejecutivos y directivos del IETAM (consejeras/os y/o representaciones partidistas o candidaturas independientes del PE 2023-2024).
- No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- De igual forma, declaro bajo protesta de decir verdad, que no he militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos. No fui representación partidista o candidaturas independientes que participan en el PE 2023-2024 o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federales o estatales, ni he participado activamente en alguna campaña electoral.
- **Manifiesto que no he sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**
- No ser persona condenada o sancionada mediante sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; violación a la intimidad; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades.
- No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y no encontrarme con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Autorizo al IETAM para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el IETAM.

Adicionalmente esta autoridad electoral no se encontrará limitada a realizar la investigación que considere pertinente y necesaria para la verificación del multicitado requisito.

En consecuencia, se estima que la determinación tomada por esta autoridad electoral no vulnera ni trastoca derechos de las personas aspirantes a ser contratadas como SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el contrario, adoptar estas medidas representa la adopción de criterios alineados a los aplicados por el INE, cuya finalidad es regular la participación de SEL y CAEL que garanticen la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de la elección del próximo 2 de junio del presente año.

Del procedimiento para la verificación.

XXXIX. Conforme a lo señalado en la respuesta, se desprende que la verificación de este requisito se hará en dos vertientes, la primera para corroborar el estatus en el ámbito federal y la segunda en el ámbito local, al tenor siguiente:

a). Para verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en el **ámbito federal**: La DEECDyC descargará del SELCAEL-2024 reportes semanales con el número de folio asignado, primer apellido, segundo apellido, nombre (s), CURP, RFC, y clave de elector de las personas aspirantes que hayan realizado su registro del 1 al 30 de marzo. Durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 6 de abril, se obtendrá un reporte diario. Estos reportes serán remitidos a la Presidencia del Consejo General del IETAM para que solicite la colaboración de la Oficialía Electoral de este Instituto, quien procederá a realizar la compulsas ingresando a la liga electrónica proporcionada por la autoridad nacional electoral: <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/>.

Es preciso mencionar que esta compulsas no genera ningún documento comprobatorio al emitir el resultado, por esta razón la verificación se realizará por conducto de la "Oficialía Electoral", toda vez que en el ejercicio de la fe pública que le fue delegada, emitirá un Acta circunstanciada, en la que se asiente el resultado de la compulsas, y en el supuesto de que derivado de la compulsas se detectaran coincidencias o resultados positivos, se procederá conforme a las directrices contenidas

en los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que para tal efecto se emitan.

b). En el caso de la compulsión para verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, **en el ámbito local**, la DEECDyC descargará del SELCAEL-2024 reportes semanales con el número de folio asignado, primer apellido, segundo apellido, nombre (s), CURP, RFC, y clave de elector de las personas aspirantes que hayan realizado su registro del 1 al 30 de marzo. Durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 6 de abril, se obtendrá un reporte diario. Estos reportes serán remitidos a la Presidencia del Consejo General del IETAM para que por su conducto dicho listado sea enviado a la Junta Local Ejecutiva del INE en esta entidad, para la realización de la verificación; los resultados de dicha compulsión serán remitidos a la DEECDyC para que de manera inmediata realice la captura en el SELCAEL-2024.

Una vez que la DEECDyC haya recepcionado los resultados y en el supuesto de que se detecte que alguna persona aspirante se encuentra bajo alguno de estos supuestos, la DEECDyC lo hará del conocimiento de los CME al que pertenezcan las personas involucradas, dicha circunstancia a su vez se le informará a la persona aspirante a través del correo electrónico automático que emitirá el SELCAEL-2024 para que, en su caso, se pronuncien al respecto durante los siguientes tres días contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo se procederá conforme a las directrices contenidas en los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que para tal efecto se emitan.

Del uso del SELCAEL-2024

XL. Tomando como base la experiencia adquirida en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en la que el Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se llevó con apoyo en el Multisistema ELEC del INE, el cual no se encontraba adaptado en su totalidad de los requerimientos procedimentales y operativos para que el OPL incorporara a la ciudadanía como figuras locales en el marco de ejecución de las actividades de asistencia electoral.

Ahora bien, considerando que la ECAE 2023-2024, en su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, no contempla la utilización de una herramienta tecnológica que facilite la captura en línea de la información a recabar en las distintas etapas de dicho procedimiento, razón por la cual este Instituto electoral formuló consulta, mediante oficio PRESIDENCIA/1610/2023, refiriéndose de manera específica a las situaciones donde se señala que las actividades se desarrollarán de manera presencial exponiendo lo siguiente:

- 1. En la etapa de reclutamiento de SEL y CAEL, específicamente respecto a las actividades de Recepción y revisión documental, ¿La ciudadanía puede llevar a cabo la captura en línea del registro de su solicitud a través del sistema informático desarrollado por el IETAM? Es decir, sin que necesariamente deban acudir a las sedes establecidas y llenar la solicitud a mano, con bolígrafo de tinta negra o azul y letra de molde legible.*
- 2. En la etapa de selección de SEL y CAEL, específicamente respecto a la actividad de Plática de Inducción, ¿Las personas aspirantes pueden acreditar el cumplimiento de esta actividad visualizando una "Cápsula de inducción", contestar el cuestionario de evaluación y obtener el Acuse de recibo, así como la Guía de estudio a través del sistema informático desarrollado por el IETAM? Esto es, acreditar la actividad de mérito sin que necesariamente se lleve a cabo de manera presencial en las sedes establecidas por el Instituto.*

En atención a la consulta formulada por este órgano electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, mediante oficio número INE/DECEyEC/1268/2023, de fecha 26 de octubre de 2023 emitió la siguiente respuesta:

"...el IETAM podrá desarrollar de manera independiente una herramienta tecnológica que le permita realizar las actividades relacionadas con las etapas

de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, entre las que se incluye el registro de aspirantes, la Plática de inducción y la entrega de la Guía de estudio."

No debe perderse de vista que para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es necesaria la contratación de 103 plazas para SEL y 1234 para CAEL, por lo que para lograr ese objetivo se estima que para la etapa de reclutamiento podamos contar hasta con 4 personas aspirantes a contratar.

En tal virtud, este órgano electoral en aras de fomentar y promover el mayor número de participación de personas aspirantes a SEL y CAEL en el actual proceso electoral, considera viable para estimular el interés de la ciudadanía poner a disposición de las personas aspirantes el uso de la herramienta informática denominada Sistema de Reclutamiento SELCAEL-2024 para llevar a cabo las actividades dentro de la etapa de reclutamiento y selección, la cual permitirá a la ciudadanía interesada en participar como SEL o CAEL realizar su registro en línea desde cualquier dispositivo móvil, ordenador fijo o de sobremesa, recibir la Plática de inducción, entre otras.

En caso de no contar con acceso a internet, las personas responsables en los consejos distritales y municipales del IETAM facilitarán los formatos impresos para que los requisen y apoyarán a la persona aspirante con la captura de la información en la herramienta informática SELCAEL-2024.

Sedes del reclutamiento y selección de las personas aspirantes a SEL y CAEL.

XLI. Como ya ha quedado de manifiesto en considerandos previos de este instrumento, corresponde al Órgano Superior de Dirección del IETAM, en coordinación con sus órganos desconcentrados llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, con el objetivo de cubrir las necesidades del IETAM respecto a dicho procedimiento, conforme a los requerimientos y especificaciones señaladas en el Anexo 21.

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, resulta necesario determinar las directrices que definirán las bases para la atención de las actividades de reclutamiento y selección de SEL y CAEL, que permitan abarcar el más amplio ámbito geográfico y demográfico, a fin de captar el número suficiente de personas aspirantes considerando como meta contar con 4 aspirantes por cada plaza a contratar, razón por la cual el Consejo General del IETAM establece para la atención y operatividad del procedimiento las siguientes:

a. Sedes Fijas Permanentes

Serán sedes fijas permanentes los 43 consejos municipales electorales, quienes se encargarán de llevar el control y seguimiento de las distintas actividades de las etapas de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.

b. Sedes Alternas Permanentes

Serán sedes alternas permanentes los 22 consejos distritales electorales, quienes coadyuvarán en las tareas de dicho procedimiento.

c. Sedes Alternas Temporales

Los consejos municipales y distritales podrán habilitar sedes alternas temporales, las que facilitarán el acercamiento de la difusión de la Convocatoria y registro de personas aspirantes a SEL y CAEL en las localidades rurales que se encuentren alejadas y que por su relevante concentración demográfica resulte necesario brindar la atención de conformidad con la disponibilidad presupuestal que se apruebe para tal efecto. Cabe señalar que, se solicitará el apoyo de aliados estratégicos con el propósito de coordinar dichas actividades para captar el mayor número de personas aspirantes.

Tabla 1. Tipos de sedes para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL

Sedes Fijas Permanentes Consejos municipales	Sedes Alternas Permanentes Consejos distritales	Sedes Alternas Temporales
Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicotécatl.	01, 02 y 03 Nuevo Laredo; 04, 05, 06 y 07 Reynosa; 08 Río Bravo; 09 Valle Hermoso; 10, 11 y 12 Matamoros; 13 San Fernando; 14 y 15 Victoria; 16 Xicotécatl; 17 El Mante; 18 Altamira; 19 Miramar; 20 Ciudad Madero; 21 y 22 Tampico.	Serán aquellas que faciliten el acercamiento de la difusión de la convocatoria y el registro de personas aspirantes en localidades que se encuentran alejadas.

En consecuencia, este órgano electoral determina que la habilitación de sedes antes citadas, representa una gran oportunidad de lograr la captación del suficiente número de personas aspirantes requeridas para desempeñar la función de asistencia electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Figuras que fungirán como entrevistadoras de las personas aspirantes a SEL y CAEL

XLII. Una de las actividades a desarrollar en la etapa de selección en este procedimiento, es precisamente la entrevista, la cual tiene como propósito allegarse de elementos que permitan complementar la información aportada por las personas aspirantes, así como advertir que

cuentan con las competencias, destrezas y habilidades necesarias para desempeñarse en algún cargo de las figuras locales.

En esta etapa se aplicará un instrumento diseñado por el INE bajo la metodología STAR, la cual es útil para identificar y evaluar el grado de competencias, así como las conductas que puedan proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar los cargos antes referidos.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento y ejecución dicha etapa, se requiere de determinadas figuras que lleven a cabo la entrevista de las personas aspirantes a SEL y CAEL, para lo cual deberán habilitarse figuras entrevistadoras (binas), las cuales estarán integradas por personal de los consejos municipales y distritales de la manera siguiente:

Tabla 2. Figuras entrevistadoras

Figuras entrevistadoras del Consejo Municipal	Figuras entrevistadoras del Consejo Distrital
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presidencias ✓ Consejerías ✓ Secretarías ✓ Auxiliares de Capacitación ✓ Enlace de la DEOLE 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presidencias ✓ Consejerías ✓ Secretarías ✓ Coordinaciones ✓ Auxiliares de Capacitación ✓ Enlace de la DEOLE

Las personas habilitadas como entrevistadoras de manera obligatoria deberán:

- Haber sido capacitadas por la JLE del INE o el IETAM.
- Conocer el perfil de cada una de las figuras a seleccionar.
- Conocer el expediente de las personas aspirantes.
- Guardar la confidencialidad de los formatos y sus contenidos.

Cabe precisar que las personas que integraran las binas, además de haber sido capacitadas previamente, se desprende que cuentan con los conocimientos y habilidades para llevar a cabo las entrevistas de las personas aspirantes ello derivado de los cargos que ostentan dentro de los órganos desconcentrados del IETAM, por lo que dicha etapa está dotada plenamente de certeza y legalidad.

De la Convocatoria pública para participar como SEL y CAEL en el Proceso Electoral 2023-2024 y ampliación del plazo para su difusión.

XLIII. Una actividad fundamental para el proceso de reclutamiento lo es la emisión de la Convocatoria, pues ésta constituye un instrumento en el cual se plasman para su difusión las actividades que realizarán las personas SEL y CAEL durante el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir, la duración del contrato de prestación de servicio temporal, honorarios y gastos de campo; por ello es importante que la misma tenga el carácter de pública y sea dada a conocer a nivel estatal con la mayor oportunidad posible.

Si bien, en el caso de la ECAE 2024, establece que la difusión de la convocatoria se deberá llevar a partir del 18 de marzo del año de la elección, sin embargo, con el fin de lograr los objetivos de captar el suficiente número de personas aspirantes a SEL y CAEL, se estima pertinente ampliar el plazo de difusión iniciando el 1° de marzo y concluyendo el 6 de abril de 2024.

a). Ampliación del plazo

Para el caso concreto, vale la pena retomar la experiencia obtenida por otros organismos electorales, tal es el caso de la consulta formulada al INE por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL), mediante oficio IEEPCNL/SE/1828/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, respecto de la posibilidad de anticipar un mes el proceso de difusión de la convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente-Electoral Local, lo anterior, con base en los resultados del proceso de

reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL en 2018 y 2021 en los que existió déficit en los registros, razón por la que el órgano electoral de Nuevo León consideró conveniente ampliar la convocatoria.

Por su parte la autoridad nacional electoral, mediante oficio INE/DECEyEC/1355/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, estimó procedente la solicitud del IEEPCNL respecto a la modificación del plazo para la difusión de la Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales previamente referido, el cual refiere que:

"Los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental..."

Por tanto, este órgano colegiado estima que, de acuerdo a la respuesta emitida por la autoridad nacional electoral, el IETAM podrá emitir la Convocatoria pública para participar como SEL y CAEL en el Proceso Electoral 2023-2024, con la ampliación del plazo correspondiente para su difusión, la que dará inicio el 1° de marzo de 2024, ello sin alterar el marco legal y procedimental concerniente al procedimiento, por el contrario esta circunstancia guarda congruencia estrecha con las consideraciones expuestas previamente en este instrumento, en el sentido de buscar captar el mayor número de personas aspirantes a SEL y CAEL que permita garantizar el correcto desarrollo de la asistencia electoral en el proceso eleccionario en curso.

Difusión

La difusión de la Convocatoria se llevará a cabo en el periodo comprendido del 1° de marzo al

6 de abril de 2024, realizándose de manera amplia en el Micrositio SELCAEL-2024, alojado en el portal web y redes sociales institucionales.

Asimismo, se llevarán a cabo pláticas informativas, publicación de Infografías, difusión en la prensa local y spot de radio y televisión, entre otras.

Con base a lo expuesto en el presente apartado, este órgano electoral considera pertinente emitir la Convocatoria pública para participar como SEL y CAEL en el Proceso Electoral 2023-2024, de conformidad a los Criterios que son materia del presente Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como sus anexos, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente instrumento y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso del Sistema de Reclutamiento SELCAEL-2024, como herramienta tecnológica para llevar a cabo en línea las actividades de reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XL de este instrumento.

TERCERO. Se determinan las sedes fijas permanentes, sedes alternas permanentes y sedes alternas temporales, como las instancias encargadas de operar la ejecución del procedimiento de reclutamiento y selección de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XLI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las figuras que fungirán como entrevistadoras de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XLII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria pública para las personas interesadas en participar como supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la ampliación del plazo para su difusión, en términos de lo expuesto en el Considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus integrantes, para su observancia.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional como responsable de la estrategia de difusión que se implementará en el procedimiento; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el diseño y seguimiento del sistema de reclutamiento SELCAEL-2024; así como a las direcciones ejecutivas de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y de Organización y Logística Electoral, para su atención, conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para que se informe a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación

Electoral y Educación Cívica de la referida autoridad electoral.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 08, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM